



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
EXPEDIENTE N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SÁNCHEZ MOSOMBITE, LUCERO JAZMÍN

ORCID: 0000-0001-8228-3144

ASESOR

MARCO ANTONIO, DÍAZ PROAÑO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Mosombite, Lucero Jazmín

ORCID: 0000-0001-8228-3144

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa- Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
Asesor

Agradecimiento

A Dios

Mi padre celestial que me cuida y me protege desde que me ha dado la vida.

A la ULADECH

Mi alma mater centro donde inicié mi sueño de lograr concluir mi profesión, por los maestros brindado que compartieron sus conocimientos durante el tiempo de duración de mi carrera

Sánchez Mosombite, Lucero Jazmin

Dedicatoria

A mis padres

El presente trabajo principalmente a dios por permitirme el poder disfrutar de mi familia, en segundo lugar agradezco a mi familia por a lo largo de mis estudios, puesto que no fue sencillo el camino hasta ahora, por lo que gracias a ellos a su amor, a su bondad, y su constante apoyo económico y moral.

Sánchez Mosombite, Lucero Jazmin

Resumen

La presente investigación estudiantil fue una evaluación detenida enfocada principalmente en estándares de calidad de sentencias del expediente elegido para su debida investigación, esta iniciación de proyecto de investigación se lleva a cabo a niveles tanto locales como internacionales asimismo se da a conocer la metodología y sus nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal de dicha investigación con el fin de poder determinar de manera individual características únicas que debe tener dicho proyecto, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico que ordeno el juzgado civil en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Apelación, beneficios sociales, calidad, compensación por tiempo de servicio, demanda, vacaciones.

Abstrac

The present student research was a careful evaluation focused mainly on quality standards of sentences of the chosen file for proper investigation, this initiation of research project is carried out at both local and international levels as well as the methodology and its level is made known. exploratory descriptive and cross-sectional design of said investigation with the purpose of being able to individually determine unique characteristics that must have said project, where the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on nullity of legal act that ordered the civil court in file No. 00001-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Coronel Portillo-Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and low; and of the second instance sentence: high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

Keyword: Appeal, social benefits, quality, compensation for time of service, demand, vacation.

Contenido

| | Pág. |
|--|--------------------------------------|
| Caratula..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Hoja de firma del Jurado Evaluador y tutor..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstrac | vii |
| Contenido..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Índice de cuadros | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. Antecedentes | 7 |
| 2.2. Bases teoricas..... | 18 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio | 18 |
| 2.2.1.1. La Acción..... | 18 |
| 2.2.1.2. Condiciones de la Acción | 18 |
| 2.2.1.3. El proceso | 18 |
| 2.2.1.3.1. Teoría general del proceso | 18 |
| 2.2.1.3.2. derecho procesal | 19 |
| 2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal | 19 |
| 2.2.1.3.4. El debido proceso formal..... | 20 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.4.1. Nociones | 20 |
| 2.2.1.4. El proceso laboral | 20 |
| 2.2.1.4.1. Concepto o definición | 20 |
| 2.2.1.4.2. Principios rectores del procedimiento laboral | 20 |
| 2.2.1.4.3. El Agotamiento de la vía administrativa, mediación y conciliación administrativa..... | 21 |
| 2.2.1.4.4. Jurisdicción y competencia | 22 |
| 2.2.2. Bases sustantivas del expediente en estudio | 23 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión en el caso | 23 |
| 2.2.2.2. El derecho laboral | 23 |
| 2.2.2.2.1. Conceptualización..... | 23 |
| 2.2.2.2.2. La dignidad | 24 |
| 2.2.2.2.2.1 La dignidad humana, valor fundamental en el trabajo..... | 24 |
| 2.2.2.2.3. Derechos humanos laborales | 24 |
| 2.2.2.3. Los Beneficios Sociales | 24 |
| 2.2.2.3.1. Concepto | 24 |
| 2.2.2.3.2. Beneficios convencionales..... | 25 |
| 2.2.2.3.3. La remuneraciones | 25 |
| 2.2.2.3.3.1. Conceptualización..... | 25 |
| 2.2.2.3.3.2. Características | 25 |
| 2.2.2.3.3.3. Tipos de remuneraciones | 26 |
| 2.2.2.3.4. Los beneficios sociales | 27 |
| 2.2.2.3.4.1. Gratificaciones legales | 27 |
| 2.2.2.3.4.1.1. Definición | 27 |
| 2.2.2.2.2.2. Gratificaciones | 28 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.2.2.2.3. Vacaciones Truncas | 29 |
| III. METODOLOGÍA | 30 |
| 3.1. Diseño de investigación | 30 |
| 3.2. Población y muestra..... | 30 |
| 3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 31 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 31 |
| 3.5. Plan de análisis de datos. | 33 |
| 3.6. Matriz de consistencia | 34 |
| 3.7. Principios éticos | 35 |
| IV. RESULTADOS | 36 |
| 4.1. Resultados encontrados..... | 36 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 49 |
| V. CONCLUSIONES | 54 |
| Referencias Bibliográficas | 59 |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia | 57 |
| ANEXO 2: Instrumentos de calificación | 61 |
| ANEXO 3: Declaración de compromiso ético | 74 |
| ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia | 75 |
| ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica..... | 103 |

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva 36

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa 37

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive 38

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva 40

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa 42

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive 43

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia..... 45

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia..... 47

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está basada en los directrices de la línea de investigación estudio de procesos culminados del Perú con la finalidad de llegar a una mejora continua en el sistema de justicia, en tanto nos basamos en la descripción de los contextos esenciales de la administración de justicia; realizando un análisis sobre los enfoques internacional, nacional y local, tal como señalo en los siguientes:

Enfoque internacional:

Para la historiadora (Cordova, 2017) perteneciente la Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, argentina; hizo un análisis desde el punto de vista histórico sobre La administración de justicia; señalando lo siguiente: Esto me lleva a pensar en la imperiosa necesidad de superar la idea de justicia limitada al fuero criminal, protagonizada por los sectores más vulnerables de la sociedad y con el expediente judicial como única fuente. Muchos y muy buenos trabajos se han realizado desde esta perspectiva, sin embargo es hora de ampliar el horizonte para incursionar en nuevas investigaciones que abarquen otros conflictos que han buscado solución en el sistema judicial.

La investigación histórico-jurídica debe afrontar el desafío de, fiel a su objeto de estudio y a su metodología, no separarse de la historia política, económica y social, en definitiva de los otros campos de la cultura humana en los que siempre derecho y justicia están involucrados. El enfrentamiento entre el punto de vista dogmático o el de las ciencias sociales requiere ser superado y eso será posible si concebimos al derecho como fenómeno cultural que influye la vida del hombre en todos sus aspecto.

(Brangier, 2012) señala en su investigación titulada El problema de la administración de justicia legal y experta en Chile siglo XIX. El valor heurístico de los expedientes judiciales: La ponencia analiza dos expedientes presentados anteriormente en una mesa del taller, desde la perspectiva de las relaciones entre la justicia lega y experta en Chile a mediados del siglo XIX. Tras contrastar el valor informativo de estas fuentes con documentos de producción oficial, como la legislación y los fondos ministeriales, el estudio aspira a perfilar la utilidad específica de las causas judiciales en el examen de la complejidad de las prácticas judiciales locales. En última instancia, se sostiene que fuentes judiciales de este tipo brindan la posibilidad de vislumbrar, no sólo las tensiones entre la justicia lega y una de corte letrado, que se iba imponiendo paulatinamente a lo largo del territorio, también, da pistas sobre las transacciones, los ajustes y las prestaciones mutuas entre ambas esferas.

A lo largo de estas páginas se ha intentado una aproximación a la especificidad informativa de dos expedientes judiciales en materia civil, tramitados a mediados del siglo XIX en distintos puntos de Chile, para atisbar las complejidades de las relaciones judiciales lego-expertas. Efectivamente, fue quedando al descubierto que a lo largo de las causas, los jueces letrados, expertos en derecho legislado, practicaban y validaban una serie de gestos procesales y testimoniales provenientes de la costumbre judicial y de saberes judicialmente profanos. Los desplazamientos incontestados de lo lego por lo letrado, que afloran en la lectura de las leyes y de las comunicaciones ministeriales con las justicias local, se tornan problemáticos cuando salen a la superficie, en estos expedientes, las actitudes menos rígidas de los magistrados expertos en la cotidianidad de su quehacer judicial.

Resta sólo plantear las interrogantes centrales sobre si esta especificidad heurística es exclusiva a las fuentes judiciales. En los archivos de Chile duerme una serie vasta de documentación para el estudio de las relaciones judiciales lego-expertas del siglo XIX. Ahí están, sin ir más lejos, las tesis y memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes de la Universidad de Chile, donde letrados neófitos brindaron su parecer sobre el modo en que la justicia moderna debería enfrentar la costumbre procesal. También al respecto se encuentran artículos especializados de prensa y literatura destinados a normar este tipo de relaciones y eventuales desplazamientos, uno de cuyos ejemplos más llamativos (y menos explotado) es el Manual para Inspectores y Subdelegados (Manual o instrucción para los subdelegados e inspectores en Chile)

Tensiones y transacciones judiciales lego-experto, en fin, que no dejan de ocultar su compleja fisonomía, pero que también se asoman subrepticamente en las huellas múltiples del archivo.

Enfoque nacional

Para (Ardito vega, s.f) nos habla sobre el acceso a la justicia en el Perú señalando la siguiente conclusión: No existe todavía ninguna institución estatal que aborde la problemática de judicialización de la discriminación o que promueva que los discriminados se organicen y avancen. La excepción es el CONADIS, Consejo Nacional de Discapacidad. En cuanto al INDEPA, Instituto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, se trata de una instancia burocrática, más concentrada además en políticas públicas que nunca son desarrolladas, que en casos concretos.

Por todo ello, el tratamiento legal debe realizarse desde la sociedad civil. Dados los diversos problemas de derechos humanos que vive el Perú, no siempre es fácil que se pueda dar la prioridad necesaria.

Otro factor adicional es que para una víctima de discriminación, la posibilidad de denunciar implica revivir la dolorosa experiencia discriminatoria, debido a lo cual, la mayoría de las víctimas simplemente prefiere abstenerse de denunciar.

No existen cortes o tribunales o instancias administrativas para tratar la problemática de discriminación en ninguna de sus formas (género, raza, etc.). De esta forma, se ha tenido que apelar muchas veces al INDECOPI (Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual) para promover sanciones para quienes discriminan, en base a que se está atentando contra los derechos de los consumidores. Paradójicamente, en el Perú ha sido más fácil obtener una sanción para quien impide ingresar a una discoteca que para quien impide ingresar a una escuela u alcanzar un puesto de trabajo.

El Código Penal ha incorporado el artículo 323 respecto a la discriminación, pero todavía no se tiene ninguna condena por esta práctica y la mayor parte de magistrados y fiscales lo desconoce. Curiosamente, la amplitud de su redacción y lo extendido de esta práctica hace que sería muy difícil para las autoridades disponer sobre cuál será su aplicación. Entretanto, la discriminación, racial y en todas sus formas continúa siendo una práctica permanente.

Enfoque local

De acuerdo a lo mencionado, se escogió el expediente judicial N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01, el cual pertenece al Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, de este distrito Judicial del Coronel Portillo, referente a Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios; donde se vio que el fallo de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; apelan la sentencia, conforme refiere la justicia en casos como estos, la cual origino la emisión de un fallo de segunda instancia, en la que se resuelve Confirmar aquella Resolución donde declara fundada en parte la demanda.

Además, referente a plazos puedo decir que es un proceso judicial que desde que se realizó la demanda del, 05 de enero 2015 a la fecha que fue dado la emisión del fallo de segunda instancia, que fue el 21 julio, pasó 7 meses y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

La presente investigación se justifica por que tiene como finalidad lograr una mejora continua en el análisis de sentencia de proceso culminados de interés, para investigar las ventajas y desventajas del proceso o el derecho.

Cabe señalar que los beneficios sociales para el trabajador, esta concretamente regulada en la constitución Política del Perú, el máximo poder, el mismo que es considerado como un derecho fundamental de la persona.

La investigación se basa en utilizar la Metodología de tipo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo; donde la población esta relacionada con los procesos en materia laboral llevados en el Perú, utilizando para este trabajo la muestra expediente judicial N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01 que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

a) Antecedentes internacionales

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias

superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda

considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así

que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La

inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de

la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre: *“La motivación de la sentencia”*, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

Para (Segura, 2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el

porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucídalo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

b) Antecedentes nacionales

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

c) Antecedentes locales

Para (Condor O, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos

administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

Según Pinillo (2004) conceptualiza que la figura jurídica se determina como la conducta humana individual en la que el ser humano, o individuos, que la producen, la establecen con un sentido normativo con carácter subjetivo.

2.2.1.2. Condiciones de la Acción

Monroy (2004), refiere que básicamente lo conceptualiza de manera doctrinaria indicando que tenemos tres:

- i) la voluntad de la ley
- ii) el interés para obrar
- iv) la legitimidad para obrar.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Teoría general del proceso

Para (Rámirez, S.F) señala La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.

El contenido de la teoría general del proceso está constituido por el conjunto de conceptos, principios e instituciones comunes a las diversas ramas especiales de la ciencia del derecho procesal.

2.2.1.3.2. derecho procesal

Para (Rámirez, S.F) señala: Con la expresión derecho procesal – en su sentido objetivo- se suele designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo.

2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal

Para (Rámirez, S.F) expresa que existen fuentes históricas y fuentes formales pero las que en verdad interesan al derecho procesal ó a la teoría general del proceso son las fuentes formales ó de validez y son las siguientes:

- a. la legislación
- b. la costumbre
- c. la jurisprudencia
- d. la doctrina

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

Según (Castillo, 2013) señala que: La Persona es el inicio y fin del Derecho. Particularmente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la Persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales. Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad

2.2.1.4. El proceso laboral

2.2.1.4.1. Concepto o definición

Rodríguez (s.f) citado por (Sagardoy Bengoechea, s.f) se ha dicho del proceso laboral: es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo

2.2.1.4.2. Principios rectores del procedimiento laboral

Para Rodríguez (s.f) citado por Sagardoy (s.f) señala que: hasta nuestros días el proceso de trabajo ha seguido los rasgos característicos del juicio verbal, y se ha regido por los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, dirección judicial del proceso y gratitud

- a) P. de oralidad: la resolución judicial sólo puede basarse en el material procesal aportado oralmente (Montero, s.f)
- b) P. de celeridad: Para Hinojosa (s.f) citado por Rodríguez (s.f) que la celeridad y brevedad en el proceso constituye el objetivo primordial perseguido en el proceso especial de trabajo
- c) P. de concentración: los actos procesales no pueden separarse en el tiempo por plazos interrumpidos (Montoya, s.f)

2.2.1.4.3. El Agotamiento de la vía administrativa, mediación y conciliación administrativa

Conforme a la regulación en la LPL podemos distinguir dos supuestos:

- a) Reclamación previa frente al estado art. 69; las reglas por las que se rige son:
 - i. Es un requisito imprescindible para demandar al Estado, las comunidades autónomas las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de los mismos.
 - ii. La denegación para demandar al Estado, las Comunidades Autónomas los Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de los mismos.
 - iii. La denegación puede ser expresa o tácita por el transcurso de un mes sin haber sido notificada la resolución
 - iv. Denegada la reclamación previa, la demanda se debe presentar en el plazo de dos meses, salvo en los procesos de despido en que el plazo es de veinte días.
 - v. Existen una serie de procesos que están exceptuados de este requisito de reclamación previa (art. 70 LRJS).

b) La reclamación previa en materia de Seguridad Social (art. 71 LRJS). Sus reglas más importantes son las siguientes:

- i. Es un requisito imprescindible para formular demanda en materia de Seguridad Social.
- ii. Se deberá interponer en el plazo de treinta días ante el órgano que dictó la resolución o desde que se haya producido el silencio administrativo.
- iii. La Entidad deberá contestar en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá denegada por silencio administrativo.
- iv. La demanda se deberá de presentar en el plazo de treinta días desde que se notifique la denegación o desde el día que se entienda denegada por silencio administrativo.

2.2.1.4.4. Jurisdicción y competencia

a) Jurisdicción: Para Montero (s.f) citado por (Alarcón Flores, s.f) lo define como: Es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Jueces y Tribunales Independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo Juzgado.

b) Competencia: Art. 1 de la ley 29497 señala que la Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laboral Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza

laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

2.2.2. Bases sustantivas del expediente en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en el caso

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de Beneficios Sociales. (Expediente N° 00001-2015-02402-JR-LA-01).

2.2.2.2. El derecho laboral

2.2.2.2.1. Conceptualización

Al referirnos sobre el derecho al trabajo debemos mencionar inmediatamente derechos fundamentales o derechos humanos porque es un derecho inherente a la persona humana porque el trabajo la dignifica a la persona; es decir, son derechos naturales, derechos del hombre y la mujer, derecho de los ciudadanos. (Montoya Ortlieb, s.f)

2.2.2.2.2. La dignidad

Montoya (s.f) señala lo siguiente: el respeto y la estima que merece una cosa o una acción. Es una excelencia, un realce de esa cosa o acción.

2.2.2.2.2.1 La dignidad humana, valor fundamental en el trabajo

En el positivismo jurídico tipo KELSEN el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del estado, que son las que determinan aquello que es legalmente correcto - y legítimo - y lo que no lo es. (Montoya, s.f)

2.2.2.2.3. Derechos humanos laborales

Sánchez y Rodríguez (s.f) refieren que los derechos humanos laborales son los que se orientan a posibilitar condiciones mínimas de vida y de trabajo para todas las personas así como para la defensa, reivindicación y participación sociopolítica.

2.2.2.3. Los Beneficios Sociales

2.2.2.3.1. Concepto

Son los derechos irrenunciables que los trabajadores tiene dentro del vínculo laboral estos son derechos enmarcados dentro de nuestra legislación para el cumplimiento obligatorio de todo el trabajador, esto tiene como naturaleza el fin único de satisfacer de manera necesaria e efectiva ciertos compensación no remunerativa es decir que estos beneficios no son el sueldo mensual que percibe cada trabajador si no que es una bonificación.

Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. (Toyama Miyagusuku, 2011)

2.2.2.3.2. Beneficios convencionales

Son aquellos beneficios pactados entre empleador y trabajador que se abonan de manera adicional a los previstos legalmente. También suelen denominarse beneficios autónomos (Delgado, s.f)

2.2.2.3.3. La remuneraciones

2.2.2.3.3.1. Conceptualización

La remuneración es un elemento esencial del contrato de trabajo y además constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 24 de la Constitución Política de 1993

Tal como señala en el art. 24 de la Constitución que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

2.2.2.3.3.2. Características

Castillo (s.f) señala las siguientes características de la remuneración son:

1) Igualdad: Tiene su fundamento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que señala igual remuneración por igual tarea.

2) Supervivencia: Se supone que la remuneración es suficiente para que el trabajador pueda atender sus necesidades y a las del grupo familiar.

3) Conmutatividad: La remuneración que paga el empleador está directamente proporcionada con la calidad y cantidad de servicios que aporta el trabajador.

4) Continuidad: La remuneración se produce día a día sin perjuicio de que existen plazos para hacer efectivo su pago, pero el derecho a percibirla se va produciendo día a día.

5) Alimentario: Para el trabajador tiene este carácter la remuneración ya que cubre necesidades básicas.

6) Intangibilidad: La remuneración no puede sufrir disminuciones.

2.2.2.3.3.3. Tipos de remuneraciones

Hay distintos tipos de remuneración como señala Castillo (s.f), son los siguientes:

1) Sueldo: Se denomina así cuando la remuneración se paga en relación con el mes de trabajo.

2) Jornal: Se denomina jornal cuando la remuneración se paga en relación con el día u hora de trabajo.

3) Por resultado obtenido:

a) A destajo: Es la remuneración como ser por unidad de obra o pieza producida.

b) Comisiones: En función de operaciones concretadas como ser ventas

2.2.2.3.4. Los beneficios sociales

Dentro de los beneficios sociales de carácter remunerativo tenemos los siguientes:

- a) Gratificaciones legales
- b) Vacaciones
- c) Asignación familiar
- d) Retribución por sobretiempo
- e) Días de descanso

2.2.2.3.4.1. Gratificaciones legales

2.2.2.3.4.1.1. Definición

Sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año. (Castillo, s.f),

Las gratificaciones deberán ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre (Elias, 1999, p. 240)

B. Compensación por Tiempo de Servicio

Es el beneficios por el cual se otorga al empleado o trabajador cual su vínculo laboral cesa por lo que alguno lo definen como remuneración diferida estos se regula de manera normativa el Decreto Legislativo N° 650, por lo que se puede aseverar que es un beneficio laboral por contingencia de la necesidad o pronta necesidad después del cese del trabajo por lo que el trabajador de manera obligatoria tendrá que descontar un orcentaje de su sueldo mensual para ello con el fin natural de poder salvaguarda

C. Regulación de Compensación de Tiempo de Servicio

Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 0001-97-TR indica de manera expresa lo siguiente:

Artículo 57.- Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador. Texto Único Ordenado Del Decreto Supremo N° 0001-97-TR.

2.2.2.2.2. Gratificaciones

Conceptos: Es aquel alcance montería que el trabajador otorga de manera adicional a los trabajadores muy aparte de la remuneración mensual de cada trabajador por lo que solo se da por veces extraordinarias solo dos veces por años que son: fiestas patrias y navidad. puesto que hay un presente normativo de cumplimiento obligatorio

2.2.2.2.3. Vacaciones Truncas

Conceptos: Conforme precisa García Manrique (2009) indica: Es el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

Para Wigodski (2010) señala: conjunto total de individuos, objetos o medidas

que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 sobre pago de beneficios sociales, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre violación sexual en menor de edad en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.6. Matriz de consistencia

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados encontrados

Cuadro N° 1: Respetto a la parte expositiva sobre el proceso de pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| Introducción | | 1. El encabezamiento Si cumple 2. Evidencia el asunto Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | | X | | | | | | | |
| Postura de las partes | | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | | X | | | | | | | 10 |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 1 sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta.

Introducción, conforme se observa en el cuadro la valoración ha sido de muy alta, puesto que se ha logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre el pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | |
| Motivación de los hechos | | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta Si cumple / 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple. | | | | | X | | | | | | |
| Motivación del derecho | | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple. | | | | | X | | | | | | 20 |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 2 sobre la parte considerativa en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre el pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad No cumple | | X | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad: No cumple. | | X | | | | | 4 | | | | | |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentación expresas

señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresos siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3 puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre el pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | | 1. El encabezamiento. No cumple. 2. Evidencia el asunto. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. | | | X | | | | | | | |
| | | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. | | | | | X | | | | | 8 |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta

En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 5 puntos previstos siendo: encabezamiento

asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre el proceso el pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|---------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | 9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | X | | | | | | 18 |
| Motivación del derecho | | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple. | | | | | X | | | | | |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parametros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre el proceso de pago de beneficios sociales, encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple. | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | 9 |
| Descripción de la decisión | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de

todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en pago de beneficios sociales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [9- 12] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | 4 | [5 - 8] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | | | | | |
| | | | X | | | | [9 - 10] | | Muy alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 34 | | | | | |

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el pago de beneficios sociales se le califico de **muy alta**, del expediente judicial N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como **muy alta, muy alta y baja**; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de **muy alta y muy alta**, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de **muy alta y muy alta**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como **baja y baja** respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de pago de beneficios sociales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Med | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 35 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

LECTURA: El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el pago de beneficios sociales se le califico **de muy alta**, del expediente judicial N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como **alta, muy alta y muy alta**; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de **mediana y muy alta**, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de **alta y muy alta**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como **alta y muy alta** respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los análisis que se ha logrado con la valoración realizada a la sentencia tanto de primera como de segunda instancia del proceso de pago de beneficios sociales del expediente judicial N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018, en la cual la calificación dada en ambas instancia fue de **muy alta**, conforme se establece la doctrina, jurisprudencia y normas aplicada al caso en análisis (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Referido a la primera instancia la calificación fue de muy alta (Cuadro 7).

Por ende la valoración fue en bases a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas de muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado,

señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. Sobre la parte considerativa en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

3. Sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentación expresas señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresos siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3 puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

Referido a la sentencia de Vistos

De acuerdo a la valoración que le ha dado fue de rango muy alta, (Cuadro 8).

Por ende se ha determinado de la valoración realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia que ha sido de **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 4 puntos previstos siendo: encabezamiento asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la

parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

6. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que 1 no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

V. CONCLUSIONES

Conforme a lo analizado se ha concluido que el caso sobre pago de beneficios sociales del expediente judicial N° 00001-2015-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018, en la cual la calificación dada en ambas instancia fue de **muy alta**, conforme se establece la doctrina, jurisprudencia y normas aplicada al caso en análisis (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Referido a la primera instancia la calificación fue de muy alta (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Especializado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia. FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE de fojas 36 a 42, interpuesta por doña LETICIA CARRILLO AREVALO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre pago de beneficios sociales, en consecuencia ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO pague a la actora la suma de S/. 5,459.70 soles (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES) más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos. E infundada la demanda en el exceso demandado. - interviniendo la especialista legal que suscribe, por mandato superior

Por ende la valoración fue en bases a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas de muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificada de muy alta, se observa logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificada de rango muy alta, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. Sobre la parte considerativa en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango

muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

3. Sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentación expresas señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresas siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3 puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

Referido a la sentencia de Vistos

De acuerdo a la valoración que le ha dado fue de rango muy alta, dicha parte ha sido emitido por la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, actuando como Tribunal Unipersonal: RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Ocho, que contiene la sentencia, del dieciocho de diciembre del dos mil quince, obrante de folios ciento nueve al ciento veintidós, que falla declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Leticia Carrillo Arévalo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pague a favor del demandante la suma total de S/. 5,459.70 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 70/100 nuevos soles), más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, con lo demás que contiene

Por ende se ha determinado de la valoración realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia que ha sido de **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 4 puntos previstos siendo:

encabezamiento asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

6. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que 1 no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado.

Referencias Bibliográficas

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Bacre, A. (1996). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires - Argentina: Abeledo- Perrot.
- Brooke, H. y. (s.f). <https://porquenotecallas19.files.wordpress.com/2015/08/que-es-calidad.pdf>.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo* . CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé. (2009). *Diccionario jurídico terminos y conceptos* (6ta ed. ed.). Lima: ARAS Editores.
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de derecho consitucional* (5ta ed. ed.). Lima: Ed. Abogados.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos Aires : Ed. IB de F. Montevideo .
- Del Águila, J. C. (2015). *Guías prácticas de derecho de alimentos* . Lima : UNI y LEX Asesores .

- Gaceta Jurídica. (2005). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra ed. ed., Vol. Tomo II). Lima: GACETA JURIDICA.
- Gonzáles Fuentes, C. G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales* . Lima - Perú: Poder Judicial .
- Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica*. Chile : Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de .
- Hernández Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodolofia de la investigacion* (5ta ed. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz González , E. (2008). *El Diseño de la investigacion cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Monroy Cabrera, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal* (2da. Ed ed.). Bogotá-Colombia: Temis Libería.
- PROETICA. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Ruiz del Castilla, R. G. (01 de enero de 2017). *Blogger.com*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Sentis, S. (1967). *Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Universidades de Celaya . (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya* . Centro de Investigación México : Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p> |

| | | | |
|--|------------------|---|--|
| | | | <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--------------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> |

| | | | |
|--|------------|---|--|
| | | | objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo

de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| | | | | |
|--|--|--------------|--|--|
| | | Calificación | | |
|--|--|--------------|--|--|

| Dimensión | Sub dimensiones | De las sub dimensiones | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|------------------------------|--------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de Parte expositoria | Introducción | | | X | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|----|---------|----------|----------|--|--|--|----|--|
| | Postura de las partes | | | | | | 7 | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | 30 | |
| | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | X | | | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre beneficios sociales, contenido en el expediente N° 00001-2015-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda Superior del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 18 de setiembre de 2020

Sánchez Mosombite, Lucero Jazmín

DNI N° 73891725

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00001-2015-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS
ECONOMICOS
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL PORTILLO
DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO DE LA MPCP,
: CARRILLO AREVALO, LETICIA

SENTENCIA N°482 -2015-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, 18 de Diciembre de dos mil quince.-

ANTECEDENTES:

1. Resulta de autos que de folios 36 a 42, doña LETICIA CARRILLO AREVALO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL

PORTILLO, a fin de que le pague la compensación por tiempo de servicios, remuneraciones por el no uso físico de las vacaciones, indemnización vacacional y gratificaciones de (julio) fiestas patrias y (diciembre) navidad, y reintegro de remuneraciones por la suma de S/. 15,873.33 nuevos soles, alega el actor que laboró para la demandada desde 01 de Septiembre del 2003, continuando hasta la fecha, sin embargo en la presente acción el demandante expresamente solo peticiona sus beneficios desde el 01 de Septiembre del 2003 al 30 de junio del 2008 y que en dicho período la demandada no ha cumplido con abonar sus beneficios sociales. Asimismo

indica que la emplazada ha celebrado contratos de locación de servicios, sin embargo en la realidad existe un contrato de trabajo, lo que el actor pretende se reconozca, así como los beneficios sociales producto de tal reconocimiento.

2. Admitida la demanda y corrido traslado respectivo de la misma, la demandada se apersonó al proceso mediante escrito de fojas 69 a 72, oportunidad donde contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, aduciendo que el actor viene prestando servicios en distintas modalidades y/o régimen, bajo los alcances de un contrato administrativo de servicios y que laboró con contrato de locación de servicios por el período requerido.

3. Citadas las partes a audiencia única la misma se desarrolló conforme a los términos del acta de fojas 76 a 78 oportunidad donde se declaró saneado el proceso y por consiguiente se estableció la existencia de una relación jurídica procesa valida, no fue posible la conciliación porque el representante de la entidad demandada no tenia facultad para conciliar, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y demandada; por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza, el estado del proceso es el de emitir sentencia;

FUNDAMENTOS:

Pretensión y carga de la prueba

1. En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, el actor solicita el pago de sus beneficios sociales y una indemnización por vacaciones, mientras la demandada precisa que la prestación de servicios del demandante en esta entidad ha sido bajo regímenes laborales distintos e independientes entre sí, siendo el primero bajo la modalidad de locación de servicio, contratos que fueron regidos al amparo del Artículo

1764 y siguientes del Código Civil, no generando ante la Municipalidad relación laboral alguna, por lo que no le corresponde los beneficios sociales, debido a que la relación por servicios no personales se reclaman en la vía judicial civil, conforme lo señala la cuarta disposición complementaria y final del código civil, siendo que en el presente caso la demandada cancelo en su oportunidad los servicios brindados;

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones1 norma legal que se encuentra acorde con el principio general del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo; De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo N° 266362

3. Asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del

¹ Artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, inciso 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2). Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

² Artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo N°26636: Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres;

Hechos aceptados y puntos controvertidos

4. En cuanto a los puntos controvertidos tal y como se indica en el acta de audiencia única de fecha 01 de Septiembre del 2015 que obra de fojas 76 a 78 se fijaron los siguientes; Primero: Determinar si la demandante prestó servicio personal, subordinado y remunerado en la entidad demandada; de ser el caso, establecer a que régimen laboral pertenecen los periodos laborados, cargo y fecha de inicio y término del tiempo de servicios y monto de las remuneración percibidas; Segundo: En caso se establezca la existencia de la relación laboral, determinar si la entidad demandada cumplió con abonar a la recurrente los beneficios que reclama la demandante, consistentes en: CTS, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Indemnización Vacacional, Gratificaciones, Gratificaciones Truncas y reintegro de remuneraciones; fijándose los montos que corresponde al accionante por éstos derechos.

5. DE LA DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2003 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2008 Y LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR.- Habiendo señalado la demandada que el actor viene prestando servicios en distintas modalidades y/o régimen, para el periodo que solicita en la demanda (01 de Septiembre de 2003 al 30 de junio de 2008), cabe precisar respecto a este punto, que hasta el 01 de junio del 2001, estuvo vigente la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, cuerpo normativo en el cual conforme el artículo 52° los obreros municipales se encuentran dentro del régimen laboral público, siendo recién a partir de la dación de la Ley N°27469 con fecha 02 de junio del 2001 que los obreros municipales se encuentran dentro del régimen laboral privado;

6. RESPECTO A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACION QUE RIGE EL PERÍODO 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE JUNIO DEL

2008.- En lo concerniente a la existencia de la relación laboral se debe tener presente que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que aquello pactado por las partes en documentos o lo que pretendan aparentar; es así, que en función a nuestro ordenamiento legal, a la doctrina, así como a la Jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es un contrato realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la subordinación, prestación personal (intuitu personae) y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado (intuitu pecunial), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo número 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, establece en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado;

7. En el caso examinado, en lo atinente a la prestación personal del servicio se debe tener presente que se acredita este elemento del contrato con los siguientes documentos:

1) a fojas tres, obra la Constancia de Trabajo por el periodo desde el 01 de septiembre del 2003 hasta el 30 de mayo del 2005; 2) a fojas cuatro, obra la Constancia de Trabajo por el periodo desde el 09 de marzo del 2008 hasta el 31 de mayo del 2009; 3) Copia fedateada de los contratos de locación de servicios de fojas 51-51 vuelta a 62 y 62 vuelta, en donde consta que el actor fue contratado para que preste servicios como

Apoyo en la Limpieza Publica, cargo que ha sido desempeñado a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el periodo solicitado que comprende desde el 01 de septiembre del 2003, fecha de ingreso que es solicitado en la demanda y es corroborado por la demandada, por las labores prestadas, según constancia de fojas 50-50 vuelta, y tal como consta de los contratos de locación de servicios antes indicados quedando acreditado este primer elemento del contrato;

8. En cuanto a la contraprestación abonada por el servicio realizado por el actor se debe tener presente se encuentra acredita con la copia fedateada de los contratos de locación de servicios de fojas 51-51vuelta a 62 y 62 vuelta, en donde consta en la cláusula quinta la remuneración percibida por el actor, situación que no ha sido cuestionada por la demandada, por lo que siendo así, se tiene por cierto que el demandante percibía una contraprestación como consecuencia de la labor realizada (subordinación económica);

9. En cuanto a la subordinación se debe tener presente que el tratadista Guillermo Cabanellas señala que es el: estado de limitación de la autonomía del trabajador al cual se encuentra sometido, en sus prestaciones, por razón de su contrato; y que proviene de la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte, en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa³;

10. En el presente caso, se debe tener en cuenta que al haberse aceptado la concurrencia de la prestación personal y de la contraprestación resulta determinante comprobar la existencia de subordinación en las labores ejecutadas por el demandante

³ (citado por Gómez Valdez, Francisco: *"El Contrato de Trabajo"* – Parte General, Tomo I, Edición 2000, Editorial San Marcos, pagina 241)

pues éste es el único elemento esencial del contrato de trabajo que lo distingue de la locación de servicios; es así, que este elemento del contrato de trabajo se encuentra acreditado con 1) copia fedateada de los contratos de locación de servicios de fojas 51-51 vuelta a 62 y 62 vuelta, en donde consta que en la cláusula segunda fojas 51, las obligaciones del accionante, consistentes en lo siguiente: segundo: EL locador tendrá las siguientes obligaciones: 1.- Trabajos inherentes al cargo asignado, 2.- Presentar informes periódicos de los servicios prestados previo al correspondiente pago de honorarios y/o cualquier funcionario autorizado lo solicite, 3.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la municipalidad con objeto de la prestación de servicio. 4.- Mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la cual tenga acceso por motivo de la ejecución de servicio (...) (Subrayado y resaltado es nuestro), 2) Consta que en la cláusula tercera la obligación de la demandada consiste en aprobar la ejecución de los servicios contratados para luego dar conformidad y aprobar la ejecución de los servicios contratados, con lo cual se evidencia que durante la relación contractual analizada, la demandada conforme se indica supervisaba y controlaba las funciones del actor, 3) Consta en la cláusula sexta a a fojas 51 vuelta, el mismo día el locador presentará el informe de avance y conformidad de servicio referido en el numeral 2.2. de la cláusula segunda dirigida al Director del área al cual fue asignado, con ello se advierte que la demandada ejercía el poder de fiscalización al actor.

11. Conclusión que no podría ser enervada con los recibos por honorarios profesionales que pudieron derivar de los contratos de locación de servicios que obran en autos a fojas 51 a 62 y los que obran a fojas 5 a 31, al adolecer de eficacia para demostrar la naturaleza autónoma e independiente de una actividad, demostrada como

esta las labores dependientes y subordinadas prestadas por el accionante como se ha precisado en el numeral nueve de la presente resolución.

12. De las pruebas aportadas, su valoración conjunta y razonada conforme lo faculta el artículo 30° de la Ley 26636, así como del régimen laboral establecido, a criterio de esta judicatura se encuentra plenamente acreditado que, en el terreno de los hechos la calidad de servicios prestadas por el demandante correspondían a una relación de naturaleza laboral, encubierta mediante la figura de un contrato civil, tal como el de la locación de servicios.

13. Siendo ello así, se advierte la existencia de una relación laboral entre las partes durante el periodo expresamente demandado a fojas 36 al 42 y que comprende desde el 01 de Septiembre de 2003 , habiéndose desempeñado el actor en calidad de obrero, por la cual se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada, debiendo por ello abonarse los derechos laborales reclamados en la presente demanda correspondientes a su régimen y periodo demandado;

14. Respecto al tiempo de servicios: De lo antes expuesto, al existir medios probatorios que señalan que la relación laboral no fue continua, se tendrá por cierto en la parte que el informe N° 051-2015-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 50, contiene el periodo demandado desde el 01 de setiembre de 2003, toda vez que si bien el informe de fojas 50 se refiere al periodo 6 de enero de 2003 al 31 de enero del mismo año, este periodo no ha sido comprendido en el petitorio de la presente demanda.

15. En efecto, se aprecia a fojas 50 y 50 vuelta, las labores con la demandada como primer periodo con fecha 06 de enero del 2003 y desde la fecha que inicio trabajo en el régimen de locación de servicio finalizando el 31 de enero del 2003; y como segundo periodo con fecha 01 de septiembre del 2003 y finalizando el 30 de junio del 2005

(periodo de inicio del periodo demandado); tercer periodo con un corte de labores que luego se reincorporo con fecha 11 de marzo 2008 hasta el 30 de junio del 2008 y el mismo que se encuentra corroborado con los contratos por locación de servicios (folios 51 a 62 respectivamente).

16. Por los fundamentos que anteceden, y si bien el actor demanda desde el 01 de setiembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2008, con la constancia de fojas 4 y 5 , constancia de fojas 50, contratos de locación de fojas 51-62 vuelta, se tiene por acreditado dos periodos laborados por el actor, el primero fue con fecha de ingreso el 01 de setiembre de 2003 al 30 de junio de 2005 (1 año, 10 meses) para el primer periodo

17. Y un segundo periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2008 al 30 de junio de 2008 (fecha de término del periodo expresamente demandado) y que comprende un récord de 3 meses y 19 días, los que sumados (1 año y 10 meses + 3 meses y 19 días) hacen un total de 2 años y 1 meses y 19 días, como tiempo de servicios y récord laboral acreditado por el demandante, y no conforme lo solicita expresamente a fojas 36 al 42.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE

DEL EMPLEADOR.- Estando a lo señalado precedentemente el

accionante ha probado la existencia de la relación laboral por los periodos antes indicados, así como los demás datos remunerativos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo ya acotado, a la demandada le corresponde probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, supuesto que no ha ocurrido en el caso de autos; 19. En cuanto al dato de las remuneraciones se debe tener presente que si bien el demandante refiere al presentar sus contratos administrativos de servicio que su última remuneración fue de

S/. 550.00 mensual, y es aplicable la presunción anotada en el fundamento precedente, sin embargo, de los contratos de locación (folios 52 al 62 respectivamente), se señalan montos diferentes, conforme al siguiente detalle:

| Periodo | Remuneración | Medios Probatorios |
|----------------------|--------------|---|
| 01-09-03 al 30-06-05 | S/.435.00 | Contratos por Locación de Servicios (folios 52 a 61 vuelta) |
| 11-03-08 al 31-03-08 | S/.290.00 | Contratos por Locación de Servicios (folio 62) |
| 01-04-08 al 30-06-08 | S/.435.00 | Contratos por Locación de Servicios (folio 62) |

20. SOBRE LOS REINTEGROS DE REMUNERACIONES DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003 A JUNIO DE 2008: Respecto al reintegro de remuneraciones: señala la parte actora a fojas 39 que debió recibir como remuneración mínima las fijadas por Decreto Ley, sin embargo recibió montos diferentes.

La remuneración es un elemento esencial de la relación laboral, teniendo carácter alimentario en tanto que suele ser la única fuente de ingresos del trabajador; en su regulación se prevén normas rígidas en torno al embargo (no puede ser embargable en su totalidad), cobranza (privilegio laboral) y actos de disposición del trabajador; sobre estos últimos actos de disposición del trabajador, una ley antigua, la Ley N° 9463, del 17 de diciembre de 1941, resalta que es posible la reducción de remuneraciones en la medida en que exista un acuerdo entre trabajador y empleador: “la reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará en forma alguna los derechos

adquiridos por servicios ya prestados (...), debiéndose computársele las indemnizaciones por los años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas hasta el momento de la reducción; las indemnizaciones posteriores se computarán de acuerdo con las remuneraciones rebajadas”; norma vigente pues no existe una norma que, expresa o tácitamente, la hubiera derogado; asimismo, cabe indicar que el literal b) del artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, destaca que solamente la reducción inmotivada se produce cuando existe una falta de causa objetiva o legal que sustente la rebaja salarial; de lo anteriormente expuesto se advierte, que para que se configure una rebaja de remuneraciones, sin perjudicar los derechos laborales de los trabajadores, se debe contar con los siguientes elementos: A) la reducción de remuneraciones no vayan por debajo de los límites establecidos por las normas laborales, esto es que dicha remuneración no puede ir por debajo de la remuneración mínima vital, monto mínimo indisponible; B) dicha reducción responda a circunstancias objetivas; y, C) sea autorizada por el trabajador afectado en forma expresa, sin que deje lugar a dudas de su voluntad, lo que implique que no medie intimidación, coacción y/o violencia que vicien su manifestación de voluntad;

Al respecto, la Constitución vigente dispone en sus artículos 23° y 24° la protección al trabajador para la percepción de una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; consecuentemente, habiéndose disminuido la remuneración del demandante a partir de abril de 2001 conforme lo reconoce la propia demandada por haber cambiado el tipo de contrato ya que, con los contratos de locación de servicios no percibía beneficios colaterales; en consecuencia, debe tenerse por cierto que entre la remuneración percibida por la actora a setiembre de

2013 fue el de S/. 435.00 soles, siendo por tanto percibida en monto menor al mínimo vital.

21. Razón por la que este Juzgado en uso del principio constitucional que nadie puede percibir como remuneración un monto menor a la remuneración mínima que consagra el último párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, recurriendo al principio de razonabilidad debe asumirse que durante su tiempo de servicios la remuneración percibida por el demandante es equivalente a la remuneración mínima vital vigente durante su tiempo de servicio, resultando procedente el reintegro solicitado y no existiendo motivo razonable sustentado en los motivos descritos precedentemente para que se le haya rebajado de remuneraciones le corresponde como reintegro que debió percibir la actora a partir de septiembre del 2003 al 30 de junio de 2005 y del 11 de marzo al 30 de junio de 2008 un pago a favor del demandante de S/.1,193.33 soles más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, conforme al siguiente detalle:

| Periodo | Monto abonado | Reintegro |
|----------|---------------|-----------|
| Set 2003 | 435 | 25 |
| Oct-03 | 435 | 25 |
| Nov-03 | 435 | 25 |
| Dic-03 | 435 | 25 |
| Ene-04 | 435 | 25 |
| Feb-04 | 435 | 25 |
| Mar-04 | 435 | 25 |
| Abr-04 | 435 | 25 |
| May-04 | 435 | 25 |
| Jun-04 | 435 | 25 |
| Jul-04 | 435 | 25 |

| | | |
|----------|-----|-------|
| Ago-04 | 435 | 25 |
| Set 2004 | 435 | 25 |
| Oct-04 | 435 | 25 |
| Nov-04 | 435 | 25 |
| Dic-04 | 435 | 25 |
| Ene-05 | 500 | 65 |
| Feb-05 | 500 | 65 |
| Mar-05 | 500 | 65 |
| Abr-05 | 500 | 65 |
| May-05 | 500 | 65 |
| Jun-05 | 500 | 65 |
| Mar-08 | 550 | 115 |
| Abr-08 | 550 | 115 |
| May-08 | 550 | 115 |
| Jun-08 | 550 | 58.33 |

Total

| |
|----------|
| 1,193.33 |
|----------|

RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: Tal como se estableció precedentemente ha quedado acreditada la relación laboral entre las partes, sin embargo no consta en autos el pago de las obligaciones por parte de la demandada frente la actora respecto de sus beneficios sociales, por lo que resulta procedente ordenar el pago de la compensación por tiempo de servicios de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobada por Decreto Supremo 01-97-TR, vigente a la fecha del cese; asimismo la remuneración computable, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 650 está constituida por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como

contraprestación de su labor cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición excluyéndose las remuneraciones contenidas en los artículos 19° y 20° de la acotada norma; quedando obligado ante su incumplimiento al pago de los intereses financieros, siendo ello así se procede a realizar la siguiente liquidación:

Primer periodo:

| Periodo | Tiempo Laborado | | Sueldo Básico | Gratificación Legal | Monto Pagar |
|----------------------|-----------------|------|---------------|---------------------|-------------|
| | Mes | Días | | | |
| 01/09/03 al 30/09/03 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/10/03 al 31/10/03 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/11/03 al 30/11/03 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/12/03 al 31/12/03 | 1 | | 460 | 460 | 76.66 |
| 01/01/04 al 31/01/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/02/04 al 29/02/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/03/04 al 31/03/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/04/04 al 30/04/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/05/04 al 31/05/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/06/04 al 30/06/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/07/04 al 31/07/04 | 1 | | 460 | 460 | 76.66 |
| 01/08/04 al 30/08/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/09/04 al 30/09/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |
| 01/10/04 al 31/10/04 | 1 | | 460 | | 38.33 |

| | | | | | |
|----------------------|---|--|-----|-------|------------|
| 01/11/04 al 30/04/05 | 6 | | 460 | 76.66 | 268.33 |
| 01/05/05 al 30/06/05 | 2 | | 460 | 25.56 | 89.92 |
| | | | | | S/. 971.53 |

Por el primer periodo en el presente concepto le asiste la actora la suma de S/.971.53 soles más los intereses legales y financieros que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Por el segundo periodo, le corresponde el importe de S/. 197.28 soles más los intereses legales y financieros que se liquidaran en ejecución de sentencia.

| Periodo | Tiempo Laborado | | Sueldo Básico | Gratificación Legal | Monto a Pagar |
|----------------------|-----------------|-------|---------------|---------------------|---------------|
| | M es | Dì as | | | |
| 11/03/08 al 30/06/08 | 3 | 19 | 550.00 | 91.66 | 197.28 |

S/. 197.28

Sumados ambos periodos, resulta el total de S/1,168.81 por este concepto, más los intereses legales y financieros que se liquidaran en ejecución de sentencia

22. RESPECTO A LAS VACACIONES.- El artículo 25° de la Constitución Política del Estado señala que: “(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”; por otro lado, el Convenio N° 52 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°13284 de fecha 15 de diciembre de 1952) señala que: “toda persona a la que se aplique el presente convenio

tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas (...); en efecto, las vacaciones o descanso anual remunerado, es el derecho que tiene el trabajador a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción;

16. Se debe tener presente que el Decreto legislativo número 713 consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 10° y 15°, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que ésta condicionado al cumplimiento del récord establecido en la misma Ley, siendo la remuneración por éste periodo vacacional, el equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando; asimismo, el segundo párrafo del artículo 22° del citado plexo normativo dispone que el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente;

En este extremo le asiste la actora por este concepto la suma de S/. 1,080.85 soles más los intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme al siguiente detalle:

Primer periodo

| PERIODO | SIMPLES | DOBLES | TRUNCAS | TOTAL |
|---------------------------|---------|--------|---------|--------|
| 2003 – 2004 (4 Meses) | 0 | 0 | 183.33 | 183.33 |
| 2004 – 2005 (1 año) | 550 | 0 | 0 | 460.00 |

| | | | | |
|---------------------------|---|---|-----|--------|
| 2005 – 2006 (6 meses) | 0 | 0 | 275 | 275.00 |
|---------------------------|---|---|-----|--------|

918.33

Segundo periodo:

| PERIODO | SIMPLES | DOBLES | TRUNCAS | TOTAL |
|---------------------------------------|---------|--------|---------|--------|
| 2008 – 2009 (3 meses y 19 días) | 0 | 0 | 166.52 | 166.52 |

| 166.52

23.- RESPECTO A LAS GRATIFICACIONES.- De conformidad con el artículo

1º de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada, establece: “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador”, a su vez el artículo 2º establece: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”; por otro lado el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 005-2002-TR de fecha 04 de julio del 2002, se debe evaluar cuántos meses calendarios completos ha laborado efectivamente el trabajador; en consecuencia no habiendo la demandada acreditado fehacientemente el cumplimiento total del presente concepto, se realiza la siguiente liquidación:

Primer periodo

| PERIODO | JULIO | DICIEMBRE | TOTAL |
|---------|-------|-----------|--------|
| 2003 | 0 | 306.66 | 306.66 |
| 2004 | 460 | 460 | 920 |
| 2005 | 460 | 0 | 460 |

1,683.66

Segundo Periodo

| PERIODO | JULIO | DICIEMBRE | TOTAL |
|---------|--------|-----------|--------|
| 2008 | 333.05 | | 333.05 |

333.05

24.- Sumados los importes de ambos periodos, por el presente concepto le asiste a la actora la suma de S/. 2,016.71 soles más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

25.- RESPECTO A LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO, solicitados a fojas

36.- El artículo 413° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846 establece que: “Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales (...)”, en consecuencia y atendiendo al hecho de que la emplazada es una entidad adscrita a los gobiernos locales, no corresponde ordenar el pago de costos y cotas del proceso;

26.- En consecuencia por la pretensiones reconocidas en el cuadro resumen siguiente, se aprecia que le asiste a la actora la suma de S/. 5,459.70 soles, más los intereses legales

previstos en el Decreto Ley número 259204, los que se deberán liquidar en ejecución de sentencia. E infundada la demanda en el exceso demandado.

CUADRO RESUMEN

| | |
|-----------------|----------|
| R | |
| REMUNERACIONES | 1,193.33 |
| CTS | 1,168.81 |
| VACACIONES | 1,080.85 |
| GRATIFICACIONES | 2,016.71 |

5,459.70

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Especializado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia. FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE de fojas 36 a 42, interpuesta por doña LETICIA CARRILLO AREVALO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre pago de beneficios sociales, en consecuencia ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO pague a la actora la suma de S/. 5,459.70 soles (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES) más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos. E infundada la demanda en el exceso demandado. - interviniendo la especialista legal que suscribe, por mandato superior; HÁGASE SABER

4 Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

EXPEDIENTE : N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : LETICIA CARRILLO AREVALO.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROV. DE CORONEL
PORTILLO.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, veintiuno de julio del dos mil dieciséis.

VISTOS, puestos los autos a despacho para resolver, conforme es de verse de la certificación que antecede, e interviniendo la señora Juez Superior MATOS SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución Número Ocho, que contiene la sentencia, del dieciocho de diciembre del dos mil quince, obrante de folios ciento nueve al ciento veintidós, que falla declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Leticia Carrillo Arévalo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pague a favor del demandante la suma total de S/. 5,459.70 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve

con 70/100 nuevos soles), más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios ciento veinte y seis al ciento treinta, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sosteniendo que la sentencia recurrida produce agravios, en razón que se viene disponiendo el pago de beneficios sociales con hechos supuestos y apreciaciones abstractas, y más aun reconociendo supuestos derechos laborales que al accionante no le corresponden y que dicho sea de paso han sido mal elaborados, contraviniendo de esta manera las normas del debido proceso, irregularidades con la que estaría afectando el presupuesto de la demandada, quien se encuentra obligada a salvaguardar los intereses y derechos del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVE

3.1.El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum”, este Tribunal Unipersonal, procederá a resolver los agravios propuestos por la entidad apelante.

Respecto a lo señalado por la demandada quien sostiene que la relación contractual entre su representada y el actor fue de locación de servicios, regido por el artículo 1764 y siguientes del Código Civil, es del caso analizar los autos a fin de determinar si entre las partes existió una relación de naturaleza civil o laboral, con independencia del contenido de los contratos, dicha relación debe ser examinada a la luz del principio laboral de primacía de la realidad o veracidad, el cual significa que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que suceda en el terreno de los hechos”⁵; principio respecto del cual el Tribunal Constitucional ha indicado que: “El principio de primacía de la realidad es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)”⁶.

⁵ **PLÁ RODRIGUEZ, Américo**. Los Principios del Derecho de Trabajo. Segunda Edición, Ediciones Depalma,

Buenos Aires 1978, pág. 243.

⁶ Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el **Expediente N° 03710-2005-AA**, fundamento jurídico cuarto.

En un contrato de trabajo los elementos principales son la prestación personal, la contraprestación del empleador y la subordinación, elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo número 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, establece “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”; por lo que, si bien en el referido periodo las partes suscribieron contratos de locación de servicios, resulta necesario analizar a la luz del principio de primacía de la realidad antes referido, si en dichos contratos concurren los elementos esenciales de la relación laboral.

Siendo ello así, se procederá a examinar los autos a fin de verificar si en el presente caso se cumplen en el campo de los hechos la existencia de los tres elementos constitutivos de toda relación laboral. En cuanto a la prestación personal: se encuentra demostrado con los contratos de Locación de Servicios que obran en autos de fojas cincuenta y uno al sesenta y dos, así como de la constancia de trabajo expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad demandada obrante a fojas tres y del certificado de trabajo obrante a folios cuatro y con el informe N° 051-2015-MPCP-GAF-SGRH expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, obrante a folios cincuenta al cincuenta y uno, de los que se desprende que la entidad demandada y el demandante formalizaron sendos contratos de prestación de servicios, que por sus cualidades y características detalladas en los mismos, tendrían que ser cumplidas de forma personal por el demandante. En Cuanto a la Subordinación: Se encuentra

acreditada con los contratos de locación de servicios obrantes en autos, en donde se señala que la labor del demandante sería de servicio de limpieza pública de la entidad demandada, cuestión fáctica que incluso fue corroborada por la emplazada al contestar la demanda, es así, que a efectos de ejecutar la prestación de su servicio necesariamente debía someterse a la dirección técnica de la demandada ya que por sí mismo, por la naturaleza de su servicio, no contaba con autonomía para decidir aspectos sustanciales de sus actividades, en tal razón, la emplazada debía determinar dónde y cómo ejecutaría sus actividades como apoyo en limpieza pública en la Subgerencia de Limpieza Pública de la entidad demandada; siendo así, este Superior Colegiado llega a la convicción que se encuentra plenamente demostrada la existencia del elemento subordinación en la relación habida entre el demandante y la emplazada. En cuanto a la remuneración: teniéndose presente que la labor desplegada por el demandante se ha realizado de manera personal y bajo una situación de subordinación se deduce que la contraprestación recibida por sus servicios tiene naturaleza de remuneración, la misma que se encuentra establecida en los contratos obrantes en autos y con los recibos por honorarios obrantes de folios cinco al treinta y uno.

De lo expuesto en los considerandos anteriores se llega a determinar que durante el periodo referido, concurrieron los elementos que configuran la relación laboral, entendiéndose por tanto, que los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre las partes se habrían desnaturalizado, y por ende, la relación existente entre las mismas ya no era de naturaleza civil sino estrictamente laboral.

En casos similares, el Tribunal Constitucional en múltiples jurisprudencias ha precisado que la labor de limpieza pública corresponde a la labor de un obrero municipal (STC N.º 2237-2008-PA/TC, 6298-2007-PA/TC, entre otros); por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 37º de la Ley Orgánica de

Municipalidades – Ley N° 27972: “...Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; la labor efectuada por el actor corresponde al régimen de la actividad privada.

Finalmente, respecto al período laborado, de acuerdo a los elementos probatorios aportados al proceso, se tiene que la demandante no laboró de forma continua para la demandada, sino que laboró en dos períodos, siendo el primer período comprendido desde el uno de septiembre del dos mil tres al treinta de junio del dos mil ocho, y el segundo período desde el nueve de marzo al treinta de junio del dos mil ocho, es decir, que la demandante prestó servicios a la demandada por un lapso de dos años, un mes y diecinueve días, períodos laborados que fueron considerados y advertidos por la Juez de la causa al momento de resolver y en los cuales se basó para hacer la liquidación de los beneficios sociales demandados.

Estando a lo que se lleva glosado es de concluir que la resolución impugnada se ha emitido en merito a lo actuado y con arreglo a la normatividad vigente, por lo que desestimando el agravio esgrimido por la parte demandada debe ser confirmada.

DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte

Superior de Ucayali, actuando como Tribunal Unipersonal: RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Número Ocho, que contiene la sentencia, del dieciocho de diciembre del dos mil quince, obrante de folios ciento nueve al ciento veintidós, que falla declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Leticia Carrillo Arévalo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pague a favor del demandante la suma total de S/. 5,459.70 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 70/100 nuevos soles), más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, con lo demás que contiene. Notificándose. -

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-0, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | JUSTIFICACIÓN | CATEGORIAS | OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS | | METODOS |
|------------------------------|---|--|---|---------------------------------|----------------------------------|---|---|
| | | | | | INDICADORES | INDICES | |
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-0 del Distrito Judicial de Ucayali 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-0 del Distrito Judicial de Ucayali 2018 | <p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. | -PARTE EXPOSITIVA | -Narración de los actuados y postura de las partes. | <p>Universo o Población.</p> <p>Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características:</p> <p>Expediente N° 00001-2015-0-2402-JR-LA-0</p> <p>MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>Demandante: L.C.A. Demandado: M.P.C.P.</p> |
| E S P E C Í F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) | <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | -PARTE EXPOSITIVA | -Narración de los actuados y postura de las partes. | |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | | | -PARTE CONSIDERATIVA | -Fundamentos de hecho y de derecho. | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho. | | -PARTE RESOLUTIVA | -Principio de coherencia y narración. | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | | | | | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|
| | congruencia y la descripción de la decisión? | congruencia y la descripción de la decisión. | | | | | |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | | | | | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | | | | | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | | | | | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | | | | | |